

Nº 766

Sección Administrativa

Clase _____

Serie **IX** *Gracia*

Materia _____

Asunto _____

Nº 944-1915 Imp. Nacional

Nº 761

R 960

761₁

M-9-2
30-a8 1914

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 5

27
28
29

Original
Secretario de Gobernación.

D-19/4

1 Gobernación de la provincia de Puntarenas á las ocho de la mañana
2 del día dos de Mayo de mil novecientos catorce.

3 Pase al señor Teniente Gobernador de San Lucas para que informe.

4
5 Juan E. Romagosa
6

7
8 San Lucas a la una de la tarde del día
9 siete de Mayo de mil novecientos catorce. - El
10 que suscribe, en vía de informe, certifica, que
11 al libro VII folio #7 de registro de reos, se en-
12 cuentra el asunto que expresa que Macario Del-
13 gado Mate, entró a este Penal el 2 de Agosto
14 de 1913. y que fue sentenciado por el Juez del
15 Crimen de Heredia por el delito de abigeato en
16 perjuicio de Julio Sanchez Lepiz, a sufrir la
17 pena de un año cinco meses y once días de
18 presidio con abono de la prisión sufrida, que
19 dándole por descontar un año dos meses y vein-
20 te y cinco días a partir del 18 de Junio de
21 1913. Durante su permanencia aquí, ha observa-
22 do buena conducta, no ha intentado fugarse, ha
23 sido constante en el trabajo y no tiene anotaciones en el libro de faltas.

24
25 El Teniente Gobernador.

26 Maxima Morales



2

Señor

Ministro de Gracia y Justicia

San José

El Gobernador que suscribe respetuosamente informa: que el reo Macario Ulate Delgado, fué sentenciado por el Juez del Crimen de Heredia por el delito de abigeato en perjuicio de Julio Sánchez Lépez á sufrir la pena de un año, dos meses y veintinueve días de presidio en San Lucas á partir del 18 de Junio de 1913.

Ha descontado hasta la fecha 324 días, tiempo que excede al que la ley señala para pedir el rebaje de la pena.

En cuanto á la conducta del reo no remito en un todo al anterior informe del señor Teniente Gobernador del presidio de San Lucas.

12 de Mayo de 1914.

Juan E. Romagosa

Secretaría de Gracia y Justicia. San José, 15 de mayo de 1914.

Pase este memorial á la Corte Suprema de Justicia para el informe de ley.

Manuel Pacheco

Poder Ejecutivo

Tomada en consideración la solicitud de Macario Delgado Ulate para que se le rebaje la décima parte de la pena que se le impuso por el delito de abigeato en perjuicio de Julio Sánchez Lépez; y apareciendo de los atestados que la acompañan que el petente se halla en el caso del artículo 26 de la Ley de Gracia; la Corte Plena, en sesión de ayer, acordó: informaros en sentido favorable a dicha solicitud.

San José, 19 de Mayo de 1914.-

Ante mí, Jorge Guardia

A. Alvarado





Nº 82222

3

1 ----- Juan Bonilla Aguilar, -----
2 Secretario del Juzgado del Crimen de esta provincia, -----
3 ----- Certifica: -----
4 Que en la causa respectiva se encuentran la sentencia y resolución que en lo con
5 ducente dicen: "Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San
6 José, á las tres y veinte minutos de la tarde del veinte de mayo de mil noveci-
7 entos trece. En consulta de la sentencia dictada por el Juez del Crimen de Here-
8 dia, ha llegado á esta Sala la causa seguida contra Macario Delgado Ulate, jorna-
9 lero y vecino de San Pedro de Barba, por el delito de abigeato cometido en per-
10 juicio de don Julio Sánchez Lépiz, agricultor, vecino de San Francisco de aquella
11 ciudad, los dos mayores, casados y costarricenses. Han figurado como partes ade-
12 mas del reo, su defensor don Enrique Chaverri Arce, mayor, soltero, abogado, vecino
13 de la ciudad de Heredia, y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º
14 2º - El Juez aquí falló la causa á las nueve de la mañana del once de abril
15 último, por lo que de acuerdo con los artículos 1º-15-18-57-74-76 y 83 del Cód-
16 go Penal, 102-527-529 y 532 del Procesal, condenó á Macario Delgado Ulate como -
17 autor del referido delito, á sufrir la pena de un año cinco meses y once días de
18 presidio interior menor descontable en el de San Lucas, previo abono de la pri-
19 sion sufrida; á quedar suspendá de cargo á oficio público durante el tiempo de
20 la condena, y al pago de daños y perjuicios causados con el delito. Ordenó entre-
21 gar definitivamente al ofendido el semoviente que tiene en depósito y llamó la
22 atención del licenciado don Enrique Chaverri á cerca de la disposicion determi-
23 nante de artículo 270 del Código Procesal por haber descuidado la defensa del
24 reo. 3º Resultando: 4º Considerando: Que la sentencia relacionada pro-
25 cede mantenerla por tener buen fundamento en las razones y leyes que el Juez -
26 cita en su apoyo. Por tanto, apruébase en todas sus partes la sentencia venida en
27 consulta. Amadeo Johanning. - Pedro Loria. - Antonio Vargas. - José Alberto Castro Srio.
28 Juzgado del Crimen. Heredia, á las dos y media de la tarde del día diez de julio
29 de mil novecientos trece. Cúmplase la sentencia anterior por estar firme; y resul-
30 tando: Considerando: Que haciéndole al reo el abono de ley le queda por des

1 contar la diferencia. Por tanto, y de acuerdo con los artículos 33 y 34 del Código
2 Penal, 694 y 695 del de Procedimientos Penales, se resuelve: Que el reo Macario Del-
3 gado Ulate debe descontar de presidio interior menor en san Lucas, á partir del
4 dieciocho de junio próximo pasado, fecha en que se le notificó la sentencia de-
5 segunda instancia, un año dos meses y veinticinco días, Practíquense las diligen-
6 cias necesarias para la ejecución de la sentencia, y hecho, archívese esta causa.-
7 Tranquilino Ulloa.-Juan Bonilla A. Srio."

8 ----- Es conforme:-----

9 Dada en la ciudad de Heredia, á las doce del día veintidós de abril de mil nove-
10 cientos catorce.-

Juan Bonilla A.

